



REGLAMENTO INTERNO

Artículo 1º) El Concejo Deliberante de la Ciudad de Alvear, provincia de Corrientes, se constituirá el 10 de Diciembre, a cuyo efecto sus miembros serán convocados para esta fecha con cinco días de anticipación como mínimo por el Presidente del Cuerpo, sujeto a cambios de fecha por modificación del calendario electoral; debiendo comunicar su constitución y organización al D.E.M.-

Artículo 2º) Si el señor Presidente del Concejo Deliberante no hiciera la convocatoria enunciada en el artículo 1º del presente reglamento, podrán hacerlo los vicepresidentes y en el orden primero y segundo respectivamente, o constituirse los Concejales por derecho propio si ninguno de aquellos los convocaran con debida anticipación o no los convocaran.

Artículo 3º) Para formar quórum legal se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros del H.C.D, o sea siete (7) concejales.

Artículo 4º) El Concejo Deliberante se constituirá y se reunirá para toda clase de sesiones en el Palacio Municipal y en el departamento asignado a ese efecto, pero podrá sesionar en otro lugar cuando existan causas graves y así lo disponga la mayoría.

Artículo 5º) Iniciado el periodo de sesiones se procederá a la designación de las comisiones anuales permanentes que establece este reglamento.

Artículo 6º) El H.C.D es el juez exclusivo de la validez o nulidad de sus miembros, de sus condiciones de elegibilidad y de la conducta de los mismos aparte 116 de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 7º) Los señores concejales están obligados a asistir a todas la sesiones desde el día en que fueron convocados.

Artículo 8º) Los señores concejales que se encuentren impedidos accidentalmente para concurrir a una sesión, deberán comunicarlo a las Autoridades del H.C.D por escrito o en otra forma y estas poner en conocimiento del cuerpo tal circunstancia, por si la inasistencia debiera durar más de tres sesiones consecutivas, solicitara el permiso correspondiente.

Artículo 9º) La inasistencia de un señor concejal a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, sin causas justificadas será considerada como inasistencia notable y el Señor Presidente pondrá en conocimiento del concejo tal circunstancia para que este tome las medidas que estime conveniente, sin embargo el H.C.D admitirá todas las pruebas que se ofrezcan para justificar las causas que motivaron las mismas.



TITULO II Del Periodo de Sesiones

Articulo 10º) El H.C.D. tendrá un periodo de sesiones ordinarias desde el primer día hábil del mes de Marzo hasta el 15 de Diciembre de cada año, pudiendo por el voto de la mayoría de sus miembros, prorrogar el periodo de sesiones por el tiempo que sea necesario; por Resolución del D.E.M.

Celebraran sesiones preparatorias, todos los años, entre el veinte y el veintiocho de febrero y elegirán a pluralidad de votos la mesa directiva del H.C.D. En caso de empate, define el Presidente entre los dos concejales más votados, Art. 121 y 122 Carta Orgánica Municipal.

Articulo 11º) Podrá ser convocado a sí mismo a sesiones extraordinarias por el Intendente Municipal o Presidente del HCD, o autoconvocarse con la firma de la tercera parte de sus miembros; en las sesiones extraordinarias solo podrán tratarse y resolverse el o los asuntos que hayan motivado la convocatoria, salvo el caso de tratarse la destitución del Intendente o Vice Intendente. Las sesiones extraordinarias, duraran hasta que se hayan tratado y despachado todos los asuntos que lo motivaron, salvo el caso del veto de una ordenanza, pero el DEM podrá retirarlo antes de su consideración cuando contara con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo.

Articulo 12º) En el caso que en las sesiones extraordinarias no se agote el temario ofrecido por el DEM y que tampoco fueran retirados por este en tiempo y forma, se continuara el tratamiento de los mismos en sesiones ordinarias.

Articulo 13º) Las sesiones del concejo deliberante serán públicas o secretas. Estas últimas se realizaran únicamente en aquellos casos en que la mayoría del cuerpo así lo resolviera conforme al Art. 125 de la C.O.M.

Articulo 14º) El H.C.D en su primera sesión, fijara el o los días y horas en que tendrán lugar las siguientes, los o las cuales podrán ser modificados con acuerdo de la mayoría de los miembros del H.C.D.

TITULO III Del Presidente

Articulo 15º) El Presidente y el Vice-Presidente primero y segundo designados conforme a las disposiciones del Art. 128 de la C.O.M., duraran un año en sus funciones, y podrán ser reelectos.

Los Vice-Presidente primero y segundo, podrán formar parte de las comisiones que determina este reglamento.

Articulo 16º) Son atribuciones y deberes del Presidente:



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
Centenario 421 CP 3344

E mail: presidencia_hcd_alvear@hotmail.com

- Inciso .1º Expedir los diplomas y credenciales correspondientes a las personas cuya elección hubiera sido aprobada, los que serán refrendados por el Secretario y en los que se hará constar el día de su incorporación y su cese.
- Inciso .2º Hacer la convocatoria de los miembros del concejo para las sesiones del cuerpo.
- Inciso .3º Dirigir las sesiones, en las que tendrá voz pero no voto; para emitir y/o fundamentar su voto deberá abandonar su presidencia y ocupar una banca de concejal y votara en todos los casos desde ese lugar.
- Inciso .4º Decidir en los casos de paridad.
- Inciso .5º Dar cuenta al H.C.D, de los asuntos entrados por intermedio de la Secretaria.
- Inciso .6º Dirigir el debate de conformidad a las disposiciones vigentes en el Reglamento Interno del concejo.
- Inciso .7º Llamar al orden y la cuestión a los señores concejales.
- Inciso .8º Proponer la votación y proclamar los resultados.
- Inciso .9º Incorporar los asuntos que han de formar el orden del día de la próxima sesión.
- Inciso .10º Autenticar con su firma cuando sea necesario todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo, que deberán ser refrendados por el Secretario.
- Inciso .11º Presentar en la primera quincena del mes de Noviembre el Presupuesto de Gastos del H.C.D.
- Inciso .12º Reemplazar al D.E.M. en los casos previstos en el Art. 142 de la C.O.M.
- Inciso .13º Representar al Concejo Deliberante en sus relaciones con el D.E.M. y con las demás autoridades.
- Inciso .14º Nombrar todos los empleados del concejo, con excepción del Secretario.
- Inciso .15º Remover y/o dejar cesante a los mismos cuando lo crea conveniente por razones de mejor servicio, debiendo en caso de comisión de delito, ponerlo a disposición del Juez competente con todos los antecedentes del caso.
- Inciso .16º Llamar a sesión extraordinaria si el cuerpo estuviere en receso y se cuestionara la inmunidad de algún concejal.
- Inciso .17º Mantener el orden, fijar las votaciones y proclamar las declaraciones del Concejo.
- Inciso .18º Podrá contratar previa licitación, la publicación de todas las actas de cada año, y la impresión de las órdenes del día en periódicos o en diarios de la localidad.
- Inciso .19º Solo el Señor Presidente del H.C.D está autorizado para hablar y comunicar en nombre del concejo, pero no podrá hacerlo sin acuerdo del mismo.
- Inciso .20º Los Vice-Presidentes por su orden, sustituirán al Presidente y lo reemplazaran en caso que fuere necesario.
- Inciso .21º El Presidente del H.C.D hará respetar este Reglamento en todas sus partes y ejercerá las demás funciones que surjan de la naturaleza de su cargo.
- Inciso .22º Cuando las sesiones del Concejo fracasaren por tercera vez por falta de quórum en la sesión valida de la minoría deberá incorporar obligatoriamente como primer punto del orden del día las sanciones disciplinarias que corresponden a los inasistentes.
- Inciso .23º Ejercer los demás actos y funciones que establezca el reglamento interno del Concejo o que resulten necesarios para mejor desempeño del Cuerpo Deliberativo.



TITULO IV
Del Secretario

Artículo 17º) Secretario deliberativo es un funcionario no escalafonado designado por el H.C.D de fuera de su seno, que debe reunir las mismas cualidades que para ser concejal y depende directamente del Presidente del Concejo previo juramento de desempeñarse con lealtad y honradez ante el H.C.D.

Artículo 18º) Son sus obligaciones:

1. Redactar las actas y organizar las publicaciones que se mandaran hacer por resolución del Concejo.
2. Hacer por escrito el escrutinio de los votos nominales.
3. Computar y verificar el resultado de toda votación hechas por signos.
4. Anunciar el resultado de toda votación e igualmente el número de votos en pro y contra.
5. Mantener la secretaria al día y ejecutar los trabajos y orden que recibiera del Presidente en uso de sus facultades.
6. Refrendar todos los documentos firmados por el presidente.
7. Extender en un libro especial todas las Actas, salvando al final de cada una de ellas, las entrelineas, enmiendas o tachas que contengan.
8. Dar lectura de las Actas en casa sesión, pudiendo ser sustituido a voluntad por el Señor Presidente si así lo decidiera el H.C.D y autorizarla después de haber sido aprobadas y firmadas por el Presidente.
9. Llevar por separado los cuadernos y libros de Actas reservadas, las cuales serán leídas y aprobadas en las inmediatas sesiones secretas y conservadas aparte de las demás, para evitar que se incluyan en las publicaciones que autorice el Concejo.
10. Confeccionar las órdenes del día y cuidar de su oportuno reparto a los Señores Concejales, conjuntamente con las copias de los proyectos.
11. Distribuir el trabajo de secretaria entre el personal de aquella oficina.
12. Presentar en la primera sesión del periodo ordinario las cuentas documentadas de las inversiones que para gastos extraordinarios hubiera recibido.

Artículo 19º) Las Actas deberán expresar:

1. El nombre de los Señores Concejales presentes y nombres de los que han faltado con aviso o sin él, y con autorización o sin ella.
2. La hora de apertura de la sesión y el lugar en que se hubiera celebrado.
3. Las observaciones, correcciones y aprobación del Acta anterior.
4. Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se hayan dado cuenta su distribución o cualquier resolución que se hubiera motivado.
5. El orden y forma de la discusión de cada asunto, con determinación de los concejales que en ella tomaron parte y de los fundamentos principales que hubieran aducido.
6. Las resoluciones del Concejo Deliberante en cada asunto, la que deberán expresar textualmente.
7. La hora en que se hubiese levantado la sesión.



TITULO V

Funciones del Secretario

Artículo 20º) Son funciones especialmente encomendadas al Secretario.

1. Cuidar el arreglo y conservación del Archivo General del H.C.D y custodiar lo que tenga carácter reservado.
2. Guardar y conservar con orden y seguridad y buen método los documentos públicos de toda clase que el Concejo recibiere o se le hubiese confiado formando un índice de todos aquellos que fueran depositados en el archivo.
3. Pondrán en conocimiento del Señor Presidente las faltas que cometieran los empleados en el servicio.
4. El Secretario es el único que maneja los fondos de la Secretaria, bajo la inmediata inspección y control del Presidente y que recibirá y distribuirá los trabajos a los empleados de secretaria.

➔Artículo 21º) En caso de enfermedad, ausencia, licencia, renuncia o destitución del secretario, sus funciones serán desempeñadas por el pro-secretario, el Señor Presidente designara la persona que provisoriamente deberá hacer sus veces, poniendo en conocimiento del Concejo esta circunstancia, para que esta resuelva en definitiva en los casos de su competencia.

TITULO VI

De las Comisiones Permanentes

Artículo 22º) Habrán seis (6) comisiones permanentes, compuesta por cinco (5) miembros; cada uno se denominara: Peticiones, Reglamento, Poderes y Asuntos Legales; Presupuesto, Tasas e Impuestos y Obras Públicas; Agricultura, Ganadería, Ecología y Medio Ambiente; Educación y Cultura, Deportes, Turismo y Derechos Humanos; Trabajo, previsión Social, Minoridad y familia; y Protocolo, prensa y propaganda.

Artículo 23º) Corresponde a cada una de estas comisiones, informar y dictaminar sobre asuntos que en caso determinen las leyes Art 117. Carta Orgánica Municipal.

Artículo 24º) Cuando un asunto cae bajo el ámbito de dos o más comisiones procederán en forma conjunta, salvo que el H.C.D. resuelva tratarlo con intervención de todas las comisiones constituidas.

Artículo 25º) Si surgiere dudas con respecto a la competencia o distribución de un asunto, el concejo resolverá inmediatamente por una votación.

Artículo 26º) Para aquellos asuntos que el H.C.D estime conveniente o que no estuviere previsto en las leyes, podrán nombrar o autorizar al Presidente para que designe comisiones especiales que dictaminen sobre ellos.



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
Centenario 421 CP 3344
E mail: presidencia_hcd_alvear@hotmail.com

Artículo 27º) Las comisiones se instalaran inmediatamente, después de designadas, eligiendo un Presidente y un Secretario a pluralidad de votos entre sus miembros.

Artículo 28º) Los miembros de las comisiones permanentes, conservaran sus funciones durante un año, a no ser que fuere relevado por resolución del Concejo.

Artículo 29º) Las comisiones funcionaran con las mayorías de sus miembros.

Artículo 30º) Si la mayoría de una comisión estuviera impedida para constituirse, la minoría deberá poner en conocimiento del H.C.D., esta circunstancia a fin de que el cuerpo resuelva lo que estime conveniente respecto al hecho denunciado.

Artículo 31º) Toda comisión, después de considerar un asunto, convenir o dictaminar, designara el miembro que debe informar.

Artículo 32º) La minoría de toda comisión, tiene el derecho a presentar dictamen en disidencia, formulada por escrito o verbalmente; en el último caso se dejara constancia en el libro de Actas.

Artículo 33º) Las comisiones, una vez despachado un asunto, lo elevaran al Presidente, que lo pondrá en conocimiento del H.C.D.

Artículo 34º) El H.C.D por intermedio de su Presidente, podrá hacer los requerimientos que estime necesarios, a las comisiones que se hallen en retardo, y si aquellos no fuesen bastante, podrá fijársele día y hora para que den cuenta de su despacho.

Artículo 35º) Todo proyecto despachado por las comisiones, así como se informe, serán puestos en secretaria a disposición de la Presidencia, y una vez que hayan dado cuenta de ellos al H.C.D.

Artículo 36º) Todo proyecto despachado por la comisión y el informe escrito, si lo hubiere, será insertado en el Orden del día en que deben tratarse.

Artículo 37º) El Presidente de cada comisión decretara por si las diligencias de trámites.

Artículo 38º) La comisión que tuviese algún tema en estudio y no produzca dictamen en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de su notificación al Presidente, pasara a ser tratado por el cuerpo, quien se constituirá en comisión en la sesión siguiente al plazo de referencia, debiendo producir despacho en dichas sesiones.

El cuerpo por mayoría de los miembros presente o a pedido de la comisión por un periodo no mayor a treinta (30) días, salvo que por interés público o necesidad y urgencia los concejales por simple mayoría podrán solicitar un término menor de acuerdo a las circunstancias.



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
Centenario 421 CP 3344

E mail: presidencia_hcd_alvear@hotmail.com

TITULO VII

De la Presentación de los asuntos

Artículo 39º) A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustituciones y corrección, todo asunto que represente o que promueva un Señor Concejal, deberá hacerlo en forma de proyecto de ordenanza, resolución o comunicación. Las notas presentadas después de 24 horas de cerrado el orden del día podrán ser leídas y pasadas a comisión sin ninguna clase de tratamiento especial.

Artículo 40º) Se presentara en forma de proyecto de Ordenanza, toda disposición de carácter imperativo que requiera el cumplimiento del D.E.M.

Artículo 41º) Se presentara en forma de proyecto de Resolución toda proposición que tenga por objeto otorgar autorizaciones, disponer la autorización de obras e imputaciones, el rechazo de solicitudes de particulares o de proyectos de la adopción de medidas relativas a la organización interna del concejo o a la reforma de este reglamento.

Artículo 42º) Se presentara en forma de proyecto de Declaración toda moción o proposición destinado a reafirmar las atribuciones del concejo a expresar una opinión del cuerpo respecto a cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado o adoptar reglas generales referentes a sus procedimientos, y en general toda disposición que no requiera el cumplimiento del D.E.M.

Artículo 43º) Se presentara en forma de proyecto de Comunicación como toda proposición destinada a recomendar, pedir, exponer algo o expresar un deseo o aspiraciones del concejo. En esta forma se presentara todo pedido de informe que el cuerpo requiera.

Artículo 44º) Todo proyecto se presentara por escrito y firmado por su autor o autores.

Artículo 45º) Los proyectos de Ordenanza, pueden no contener los motivos que lo determinen, pero sus disposiciones deben ser claras, concebidas con precisión su objeto perfectamente determinado.

Artículo 46º) Todas las Resoluciones que tengan fuerza de Ordenanza llevaran el encabezamiento siguiente: La Municipalidad de Alvear, reunida en Concejo ordena.

TITULO VIII

De la tramitación los proyectos

Artículo 47º) El señor concejal que presentare un proyecto, lo fundamentara de acuerdo a las circunstancias del mismo después de su lectura, se lo destinara a la comisión respectiva.



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
Centenario 421 CP 3344

E mail: presidencia_hcd_alvear@hotmail.com

Artículo 48º) Todo proyecto presentado por un Señor Concejal no necesitara apoyo alguno para pasar a Comisión.

Artículo 49º) Todo proyecto presentado al H.C.D. será puesto en secretaria a disposición de la prensa para su conocimiento y eventual publicación por los medios de comunicación.

Artículo 50º) Ni un autor de un proyecto que este en poder de una comisión o que el H.C.D esté considerando ni comisión que lo haya despachado, podrán reformarlo o retirarlo, a no ser por resolución del cuerpo mediando petición del autor o de la comisión en su caso.

Artículo 51º) Los proyectos presentados por el D.E.M., después de leídos, pasaran sin más trámites a la comisión respectiva.

TITULO XI
De las mociones

Artículo 52º) Toda proposición hecha de viva voz, desde su banca, por un Señor Concejal, es una moción.

Artículo 53º) Las mociones pueden ser: de Orden; de Preferencia, de Sobre Tabla y de Reconsideración.

Artículo 54º) Es moción de Orden, toda proposición que tengan algunos de los siguientes objetos:

- Que se levante la sesión.
- Que se pase a cuarto intermedio.
- Que se declare libre el debate.
- Que se cierre el debate.
- Que se pase al Orden del día.
- Que se trate de una cuestión de privilegio.
- Que se aplase la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- Que un asunto se envíe o vuelva a comisión.
- Que el concejo se constituya en comisión.
- Que el concejo se constituya en comisión permanente.
- Que el concejo se aparte circunstancialmente de las prescripciones del reglamento en punto relativo a la forma de discusión de los asuntos; sin embargo el Concejo Deliberante no podrá apartarse del reglamento sin el consentimiento de los 2/3 de sus miembros.

Artículo 55º) Las mociones de orden serán previas a todo otros asunto aun respecto del que este en debate y se tomara en consideración en el orden de referencia establecido en el Art. anterior. Las comprendidas en los seis primeros incisos serán puestas a votación sin



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
Centenario 421 CP 3344*

E mail: presidencia_hcd_alvear@hotmail.com

discusión. Las restantes se discutirán brevemente pero el autor tendrá prioridad en el uso de la palabra.

De las mociones de Preferencia

Artículo 56º) Es moción de preferencia la que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo, al reglamento, corresponda tratar un asunto que tenga o no despacho de comisión.

Artículo 57º) El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia, sin fijación de fecha serán tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que el concejo celebre como primera en el orden del día. Las preferencias de igual clase se trataran a continuación y por su orden.

Artículo 58º) El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia con fijación de fecha será tratado en reunión que el concejo celebre en la fecha fijada, como el primero del orden del día, pero la preferencia caducara si el asunto no se trate en dicha sesión o la sesión no se realice.

Artículo 59º) Las mociones de preferencia con o sin fijación de fecha no podrá formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, serán consideradas en el orden que fuesen propuestas y requerirán para su aprobación:

1. Si el asunto **tuviere** despacho de comisión figure impreso en el orden del día repartido **la mayoría absoluta de los votos emitidos.**
2. Si el asunto **no tuviere** despacho de comisión y aunque le **tuviere** no figura impreso en el orden del día repartido, **sea tratado con las dos terceras partes de los votos emitidos.**

De las mociones de sobre tablas

Artículo 60º) Es moción de sobre tabla las que tengan por objeto considerar inmediatamente un asunto, con o sin despacho de comisión, debiendo tenerse presente la importancia del asunto.

Artículo 61º) Las mociones de sobre tablas no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados por Secretaria.

Artículo 62º) Aprobada una moción de sobre tabla, el asunto que lo motiva será tratado inmediatamente con relación a todo otro asunto o moción.



11 808

Artículo 63º) Las mociones de sobre tabla, serán consideradas en el orden en que fueran propuestas y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos.

De las mociones de reconsideración

Artículo 64º) Es moción de reconsideración la que tenga por objeto rever una sanción del H.C.D, sea en general o en particular.

Artículo 65º) Las mociones de reconsideración se trataran inmediatamente de formulada y requerirán para la aprobación del asunto en cuestión las dos terceras partes de los votos emitidos.

TITULO X Del orden de la palabra

Artículo 66º) La palabra será concedida en el orden siguiente:

- Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado.
- Al miembro informante en minoría de la comisión.
- Al autor del proyecto en tratamiento.
- A los Señores concejales, respetando el orden en que hubieran solicitado.

Artículo 67º) El miembro informante de la comisión, tendrá siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar los discursos y observaciones que aun no hubiesen sido contestados por él. Gozara de este mismo derecho, el miembro informante en minoría y el autor del proyecto.

Artículo 68º) Si la palabra fuese pedida por dos o más Señores Concejales al mismo tiempo, el Presidente la acordara en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los que aun no hubiesen hablado.

Artículo 69º) Antes de entrar, el H.C.D a considerar algún asunto podrá constituirse en comisión, con el objeto de conferenciar sobre la materia, para lo cual deberá procederse a petición verbal de uno o más Señores Concejales, las que serán votadas inmediatamente. En la discusión no se observara si se quiere, uniformidad en el debate pudiendo en consecuencia cada concejal hablar inmediatamente sobre los diversos puntos en asuntos comprendan.

Artículo 70º) En el caso del artículo anterior la discusión será siempre libre no se tomara resolución sobre ninguna de las cuestiones que hubiere sido objeto de aquello.

Artículo 71º) El concejo Deliberante cuando estime conveniente declarara cerrada la discusión a indicación del Presidente, previo consentimiento del cuerpo o moción verbal de algún concejal.

22/11
22/11
07/2



Artículo 72º) Los proyectos o asuntos que deban ser resuelto por simple mayoría del H.C.D pasaran por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.

Artículo 73º) La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto, considerado en su conjunto. La discusión en particular, tendrá por objeto, el estudio de cada uno de los distintos artículos del proyecto en consideración.

Artículo 74º) Los proyectos de Ordenanzas que hubiesen recibido sanción definitiva del H.C.D serán comunicados al D.E.M. a los efectos del Art. 145 Inc. 1, 3 y 5 de la Carta Orgánica Municipal.

TITULO XI Del orden de las Sesiones

Artículo 75º) Una vez reunido el Concejo, un número suficiente de concejales para formar quórum legal, el Presidente declara abierta la sesión.

Artículo 76º) El Secretario deberá redactar el diario de sesiones entregando copia del mismo a cada uno de los Presidentes de Bloque, debiéndose adjuntar el orden del día. Los Señores Concejales deberán aprobar y/o modificar el diario de sesiones en la sesión inmediata posterior a la entrega del mismo.

Artículo 77º) Seguidamente el Señor Presidente del Concejo Deliberante, por medio del Secretario o por sí mismo si lo creyera conveniente, de los asuntos entrados en el siguiente orden:

1. De las comunicaciones oficiales que hubiere recibido, pero los meros informes del D.E.M. podrán ser simplemente enunciados.
2. De los asuntos que las comisiones hubiesen despachado , sin hacerlo leer, enunciando que serán repartidos oportunamente a no ser que a propuesta de algún Señor Concejál , acordase el Concejo Deliberante su tratamiento sobre tabla.
3. De las peticiones o asuntos particulares que hubiesen entrado en Secretaria.
4. De los proyectos que se hubiesen presentado, procediéndose entonces de conformidad por lo dispuesto en los Arts. 46, 47, 48 y 49 de este Reglamento.

Artículo 78º) El H.C.D. podrá resolver que se omita la lectura de alguna pieza oficial, cuando lo estime conveniente y en estos casos bastara que el Presidente exprese su contenido.

Artículo 79º) Antes de entrar al orden del día, cada señor concejal podrá hacer las preguntas, solicitar informes o darlos y concretar pedidos necesarios que no encierre ninguna resolución ni necesiten sanción del concejo.

Artículo 80º) Ningún asunto podrá ser tratado sobre tabla sino por la resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes previa moción de orden al respecto.



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina*

Centenario 421 CP 3344

E mail: presidencia_hcd_alvear@hotmail.com

Artículo 81º) Después de darse cuenta de los asuntos entrados en la forma expresada por los artículos anteriores y hechas la preguntas, las solicitudes de informes necesarios y pedido de los Señores Concejales, se pasara a la discusión del orden del día.

Artículo 82º) Cuando se hiciere moción de orden para cerrar el debate o cuando no hubiese ningún Señor Concejel que tomase la palabra, el Presidente procederá a votación sobre si el proyecto, artículo o punto en discusión está suficientemente tratado o no, si resultare negativa, continuara la discusión, mas en caso de afirmativa, propondrá inmediatamente la votación en estos términos si se aprueba o no el proyecto o punto en discusión.

Artículo 83º) La sesión no tendrá duración determinada, y serán levantadas por resolución del H.C.D previa moción de orden al respecto o a indicación del Presidente cuando hubiese terminado el orden del día y la hora fuese avanzada.

TITULO XII

Disposiciones Generales sobre la Sesión y discusión de los asuntos

Artículo 84º) Antes de entrar al orden del día o después de terminada una discusión pueden presentarse proyectos o hacerse mociones o indicaciones verbales que no se refieren a los asuntos que sean o hayan sido objeto de la sesión.

Artículo 85º) Antes de toda votación el Señor Presidente llamara para formar parte de ella a los Señores Concejales y al Señor Intendente con 24 horas de anticipación.

Artículo 86º) El orden del día manuscrito o impreso se repartirá a los Señores Concejales y al Señor Intendente con 24 horas de anticipación.

Artículo 87º) Los miembros del Concejo Deliberante, al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Señor Presidente y evitaran en lo posible de designarse por su nombre.

Artículo 88º) Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de nombre impropios o ilegítimos hacia los poderes Municipales y sus miembros.

TITULO XIII

De las interrupciones y de los llamamientos a la cuestión y al orden

Artículo 89º) Ningún Señor Concejel será interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y esto mismo solo será permitido con la veña del Presidente y consentimiento del orador.

Artículo 90º) El Presidente por si o a petición de cualquier Señor concejal, llamara a la cuestión al orador que saliese del tema que se está desarrollando.



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
Centenario 421 CP 3344

E mail: presidencia_hcd_alvear@hotmail.com

Artículo 91º) Si el orador pretendiera estar en la cuestión del H.C.D lo decidiera inmediatamente por una votación sin discusión y continuara aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa.

Artículo 92º) El Presidente por si o a petición de cualquier Señor Concejal, si lo considera fundado invitara al Señor Concejal que hubiese motivado un incidente a explicar su palabra. Si el Señor concejal accediese a la indicación se pasa adelante sin otra ulterioridad pero si se negase a las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamara al orden. El llamamiento al orden se consignara en Acta.

Artículo 93º) Cuando un Señor Concejal ha sido llamado al orden por dos veces consecutivas en la misma sesión; en caso de reincidencia, el Presidente propondrá al H.C.D. prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

Artículo 94º) En el caso que un Señor Concejal incurriere en falta más grave prevista en el Art. anterior, el H.C.D. a indicación del Presidente o moción verbal de cualquiera de sus miembros decidirá por votación, fuera de los casos previstos en el Art. 126 de la C.O.M., sin discusión si es o no oportuno ejercer el derecho que les confiere las leyes. Resultando afirmativo el Presidente nombrara una comisión especial de cinco miembros de distintos bloques los que propondrán las medidas que el caso demande.

TITULO XIV
De las votaciones

Artículo 95º) Las votaciones del Concejo Deliberante, serán nominales o por signos. La votación nominal se hará de viva voz por cada Señor Concejal, previa invitación del Presidente; la votación por signos se hará levantando una mano los que estuvieran por lo afirmativo.

Artículo 96º) Toda votación se concretara a un solo y determinado artículo, proposición o pedido, pero cuando estos contengan varias ideas distintas, se votara por partes si así lo pudiera cualquier Señor Concejal.

Artículo 97º) Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa precisamente en los términos que está escrito en el Art., proposición o pedido de que se trate.

Artículo 98º) Para la resolución del Concejo Deliberante será necesario la mayoría absoluta de los votos emitidos salvo los casos contemplados en la Carta Orgánica Municipal para los que se requiera los dos tercios de la totalidad del cuerpo.

Artículo 99º) Si se subsistan dudas acerca del resultado de las votaciones, cualquier concejal podrá pedir ratificación la que se practicara con los mismos Concejales que hubieran tomado parte en la primera.



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina*

Centenario 421 CP 3344

E mail: presidencia_hcd_alvear@hotmail.com

Artículo 100º) Si una votación se empatase, se reabrirá la discusión y si después de la nueva discusión, hubiese nuevo empate decidirá el Presidente.

Artículo 101º) Ninguna sanción respecto a los proyectos de Ordenanza, de Comunicación o de Resolución, en general o en particular, podrá ser reconsiderada, a no ser por moción hecha en la misma sesión en que se le hubiera tratado o resuelto.

Artículo 102º) Las mociones de reconsideración necesitaran para su aceptación el voto de las dos terceras partes de los miembros. No contando con este número, no podrán repetirse en ningún caso.

TITULO XV

De la asistencia del D.E.M.

- Artículo 103º) Siempre que algún Señor Concejal proponga hacer venir al seno del Concejo al Señor Intendente, para obtener informes sobre asuntos públicos, el H.C.D, resolverá sobre el periodo en virtud de lo previsto en la Carta Orgánica Municipal, Art. 145º Inc. 8, Art. 127º Inc. 5 y Art. 146 Inc. 3.

Artículo 104º) Cuando el Intendente Municipal concorra en virtud del llamamiento de que habla el Art. anterior, será interpelado por el Presidente y Concejales en nombre del H.C.D. Con preferencia el Señor Concejal que haya promovido el llamamiento podrá hacer uso de la palabra para pedir esclarecimiento si los informes del Intendente no fuesen a su juicio satisfactorio; oídos los informes y recibidas estas declaraciones, se dará por terminado el acto de comparecencia.

Artículo 105º) Si el Señor Concejal iniciador o cualquiera otro creyese conveniente proponer alguna ordenanza, relativa a la materia que motivo el llamamiento o manifestar el pensar el H.C.D, su proyecto será de tramite ordinario y podrá ser introducido inmediatamente después de terminada la interpelación o en otras sesiones del Concejo.

TITULO XVI

De los empleados y policías del Concejo

Artículo 106º) La Secretaria será atendida por los empleados que determine el Presupuesto del Concejo Deliberante y dependerá inmediatamente del Secretario.

Artículo 107º) El Presidente propondrá al Concejo Deliberante, en el respectivo presupuesto la dotación de todos los empleados.

Artículo 108º) El Intendente o Vice podrá participar en las reuniones del H.C.D únicamente cuando:

1. Solicite por escrito con una anticipación de 48 hs.; a los efectos de implementar en el orden del día. Previo Consentimiento de la simple mayoría de la totalidad de los miembros del H.C.D.



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
Centenario 421 CP 3344*

E mail: presidencia_hcd_alvear@hotmail.com

2. Por invitación del Presidente del Cuerpo con acuerdo de la simple mayoría de la totalidad de los miembros del H.C.D y con no menos de tres días hábiles de anticipación.

Artículo 109º) Los empleados que estén de servicio, solo recibirán ordenes del Presidente, dadas personalmente o por sí o por medio del Secretario.

Artículo 110º) En las sesiones públicas del H.C.D están prohibidas todas las demostraciones de aprobación o desaprobación bulliciosa.

Artículo 111º) El Presidente mandara salir sin más trámite, de la Sala de Sesiones del H.C.D. a toda persona que desde el público contravenga el artículo anterior. Si el desorden es general, deberá llamar al orden y habiendo reincidencia, suspenderá la sesión hasta que este desocupado el recinto.

Artículo 112º) Si fuese necesario continuar la sesión y resistiese el publico y/o individuo a desalojar el recinto, el Presidente empleara todos los medios que considere necesario, hasta el de la fuerza pública para conseguirlo.

TITULO XVII

De la observancia de este Reglamento

Artículo 113º) Es deber de todo Concejal reclamar del Presidente la observancia de este Reglamento, para toda vez que haya contravención. Pero si el autor de la supuesta infracción insistiere en que no ha incurrido en ella se resolverá en el acto con una votación.

Artículo 114º) Se llevara un libro en el que se registrara todas las resoluciones, por votación de lo que habla el artículo anterior y de las cuales hará relación el secretario, siempre que el Concejo así lo disponga.

Artículo 115º) Ninguna disposición de este reglamento, podrá ser alterada ni derogada, por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto que seguirá la misma tramitación de cualquier Ordenanza.

Artículo 116º) Si ocurriere alguna duda sobre la interpretación de algún artículo de este reglamento, se procederá de inmediato a resolver la cuestión, por votación, previa a la discusión correspondiente.

Artículo 117º) Si alguna cuestión no estuviera contemplada por las disposiciones de este reglamento, se procederá teniendo en cuenta lo dispuesto en la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 118º) Este reglamento entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 119º) El H.C.D., proporcionara un ejemplar de este reglamento, a cada uno de los Señores Concejales y al Departamento Ejecutivo municipal.